



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2261.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Resultando vacantes la plaza de guarda fuegos de este Real Castillo y una de torrero en la nombrada de *Calafiguera* del distrito de Santañy, cuya dotacion de la primera es de cincuenta y seis reales diez y seis maravedises íntegros al mes y la segunda de sesenta y nueve reales veinte y nueve maravedises, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general se anuncie en el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital, para que los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército ó retirados sin sueldo, á quienes acomodase dichos destinos puedan presentar sus solicitudes, que se reciban en el Estado Mayor por término de quince dias contados desde esta fecha, debiendo venir acompañadas de las licencias absolutas originales ó cédulas de retiro y una certificacion de su conducta librada por el ayuntamiento del pueblo del respectivo domicilio de los interesados. Y en cumplimiento de lo mandado por S. E. se hace saber por medio de los periódicos para los fines expresados. Palma 3 de agosto de 1847.— El brigadier gefe de E. M., Francisco Pintado.

(Número 273.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

El Sr. Director general de instruccion pública me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

En 5 de mayo de 1845 se comunicó al gefe político de Gerona por el ministerio de la Gobernacion de la Península, la Real órden siguiente.

«Dada cuenta á S. M. del oficio de V. S. de 6 de abril último, por el que, accediendo á las repetidas instancias de esa Diputacion provincial, solicita se declare á quien corresponde el examen y aprobacion de los Agrimensores, despues de promulgada la nueva ley de Diputaciones provinciales, á las cuales pertenecia ántes el conocimiento y resolucion de esta clase de negocios; teniendo en consideracion que el examen y aprobacion de los Agrimensores es un acto de pura administracion; que semejantes actos son de la exclusiva competencia del gobierno y de modo ninguno de las Corporaciones populares, como son las Diputaciones, las cuales están limitadas en sus atribuciones á los términos prescritos por la ley de 8 de enero último, que nada previene en el particular; por todas estas razones se ha servido S. M. mandar se diga á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que á los Gefes políticos en sus respectivas provincias corresponde instruir y resolver los espedientes sobre el examen y aprobacion de los Agrimensores.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 5 de agosto de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 274)

1ª Sección.—Diputaciones provinciales.
—Circular.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 22 de julio próximo pasado entre otras cosas lo que sigue:

El artículo 42 de la ley de 8 de enero de 1845 impone á los Diputados provinciales la obligación de concurrir á la capital de la provincia siempre que fuere legítimamente convocada la Diputación. Para que esta disposición pueda tener el debido cumplimiento, se ha servido mandar S. M. que siempre que los Diputados provinciales se ausenten de su ordinaria residencia, lo participen al jefe político respectivo, noticiándole el punto á que se dirijan, así como su regreso.

La que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para los efectos correspondientes. Palma 5 de agosto de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 275.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Dirección general de Impuestos me ha comunicado la circular que sigue:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á la Dirección general de Contribuciones indirectas en 17 de julio del año próximo pasado la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que en 12 de noviembre del año último hizo V. S. á este Ministerio, y que ha reproducido en 3 del actual, á consecuencia de la solicitud del Ayuntamiento de la ciudad de Huesca, sobre que se declarase debían ser comprendidos en los repartimientos vecinales por el impuesto de consumos, todos los empleados civiles y militares que tuviesen residencia fija en los pueblos. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido declarar que todos los empleados civiles y los militares cuyos destinos son de residencia

fija en los pueblos, están sujetos al pago de la cantidad que les corresponda en los repartimientos vecinales que se verifiquen por la contribucion de Consumos; pero esceptuándose los cuerpos del ejército y todo militar cuyo servicio se considere en filas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslada á V. S. esta Dirección para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1847.—Diego Lopez Ballesteros.—Sr. Intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los Ayuntamientos y demas personas á quienes compete su conocimiento. Palma 7 de agosto de 1847.—C. E.—Venancio Recio.

D. Venancio Anacleto Recio Lopez, Arnedo y Alvarez: Intendente de provincia honorario, socio de número de la Real Sociedad económica Mallorquina de amigos del país, condecorado con la cruz de 1ª heróica defensa de la villa de Madrid, en los tres primeros dias para siempre memorables de diciembre de 1808, Administrador de contribuciones directas de la provincia de Mallorca, y encargado del despacho de la Intendencia de la misma.

En la causa que se formó en este Juzgado de Rentas contra D. Juan Carreras y Bibiloni secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de María y contra el alcalde, síndico y regidores del propio ayuntamiento en el año 1841 sobre adulteracion del libro formado para la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra de los ciento ochenta millones espectantes á dicha villa é ilegalidades cometidas en el reparto y recaudacion de la espresada contribucion en el mencionado pueblo, con providencia de 15 de junio del año último confirmada por la Escma. Audiencia del territorio con otra de 28 de setiembre posterior, fué condenado dicho Carreras al reintegro de lo que percibió en exceso por dicha contribucion tanto de aquellos á quienes aumentó el valor de los bienes de su catastro como de los otros, que pagaran mayor partida de la que les correspondia satisfacer al tenor del indicado libro cobratorio, y tambien á reintegrar á los contribuyentes de dicha villa la diferencia que va desde 241 tt 6 3/6 dineros que les abonó por el diezmo de 1838 á 5249 rs. 12 mrs. va. que por dicho diezmo les tenía abonada la Contaduría de esta provincia, y por insolvencia de dicho Carreras fueron condenados subsidiariamente los individuos concejales de dicho ayuntamiento. A instancia de estos y para que quede cumplida dicha

providencia en todas sus partes tengo mandado con auto de ayer. que todos los que se crean con derecho à reintegro con arreglo à la citada providencia se presenten en este juzgado de rentas dentro el término de ocho dias bajo apercibimiento de quedar decaidos del derecho que à él puedan tener à cuyo fin se les cita, llama y emplaza. Dado en Palma de Mallorca à siete de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete. = Venancio Recio. = P. S. M. = Miguel Villalonga, escribano.

Don Pedro José Gibert ántes Vallespir Alcalde Constitucional letrado encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del partido de la ciudad de Palma.

Por el presente se cita, llama y emplaza à todos los que se crean con derecho à los bienes afectos al simple y perpetuo beneficio fundado en el altar mayor de esta santa iglesia Catedral cuyo patrono indubitado era D. Juan Brondo y Moll, y se halla vacante por muerte del último poseedor D. Miguel Fiol Pro., para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este juzgado à usar del mismo en los autos promovidos por D. Cayetano Socías, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Palma à 9 de agosto de 1847. = Pedro José Gibert ántes Vallespir. = Por su mandado = Francisco Ignacio Sastre.

Don Pedro José Gibert ántes Vallespir, etc.

Por el presente se cita llama y emplaza à todos los que se crean con derecho à los bienes afectos al simple y perpétuo beneficio fundado por Arnaldo Desmur en el altar mayor de esta santa iglesia Catedral, el cual se halla vacante por muerte del último poseedor D. Nicolás Nadal presbítero para que dentro del término de nueve dias comparezcan à este Juzgado à usar del mismo en los autos promovidos por D. Miguel Nadal y Bibiloni, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Palma à 9 de agosto de 1847. = Pedro José Gibert ántes Vallespir. = Por M. de S. S. = Francisco Ignacio Sastre.

ALCALDÍA DE PUGPUÑENT.

El que quiera comprar y por todos tiempos adquirir una casa con pequeña porcion de tierra contigua, propia de Bartolomé Nadal, sita en la presente villa y lugar llamado *Son Brú*, confinante con calle, con casa y tierra de Margarita Bisbal, con tierra de Vicente Martorell con la de Gabriel Palmer y con casa de Juan Frontera; secuestrada por orden de la Esma. Audiencia del territorio para satisfacer con su producto à sus acreedores lo que està adeudando

por costas procesales: entienda que dicha subasta se hace bajo los capítulos siguientes.

Primero: que el adquirente, cualquiera que sea, tendrá obligacion de prestar anualmente diez sueldos censo al Sr. D. Felipe Villalonga Mir, los cuales son de número de una libra à que està afecta la íntegra finca de donde dicha casa y tierra secuestrada procede.

Segundo: que el total precio deberá depositarlo el comprador en el Banco nacional de S. Fernando dentro de tercero dia despues de verificado el remate, en moneda corriente.

Tercero y último: que ademas del precio por el que le será rematada la finca de que se trata, tendrá obligacion el comprador de pagar todos los derechos de remate, alodio y demas anexo à dicho traspaso. Puigpuñent 7 de agosto de 1847. = Vicente Martorell alcalde. = Manuel Sancho notario.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LAS BALEARES.

Se anuncia al público para su conocimiento que D. Antonio Nicolau y Llabres, natural de esta ciudad y avecindado en la misma, habiendo acreditado reunir las circunstancias prescritas por la legislacion actual, fué examinado y aprobado el dia 26 de marzo del año próximo pasado de cirugia médica en la Universidad literaria de Barcelona, y se le ha espedido por el Esco. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península en 1.º de julio de dicho año el título de licenciado en la citada facultad para el libre ejercicio de su profesion. Palma 6 de agosto de 1847. = Por acuerdo de la Academia = Miguel Muntaner, secretario de gobierno.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la 2ª quincena del mes de julio de 1847.

Medid. y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	5	14	”
Centeno, id.	”	”	”
Cebada, idem	2	4	”
Garbanzos, idem.	”	”	”
Arroz, arroba	1	19	7
Aceite, cuartera.	1	2	”
Vino, cuartera	1	1	”
Aguardiente, idem.	3	4	”
Vaca, libra.	”	7	”
Carnero, idem	”	7	”
Tocno, idem.	”	15	”
Trigo candeal, cuartera.	6	1	6
Habas, idem.	4	10	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem.	”	”	”
Leño, quintal	”	5	”
Carbon, idem.	”	18	”
Algarrobos, idem	1	18	”

Almendron, idem	14	15	”
Queso, idem.	14	”	”
Lana, idem.	15	”	”

Palma 1.º de agosto de 1847.—Castelló.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2.ª quincena del mes de julio.

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras.</i>	<i>sol.</i>	<i>din</i>
Trigo, cuartera	”	”	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	2	8	”
Garbanzos, idem	6	”	”
Arroz, arroba	2	3	8
Aceite, cuartera	1	3	”
Vino, cuartera	”	9	”
Aguardiente, idem	”	”	”
Vaca, libra	”	5	”
Carnero, idem	”	5	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo cañeal y xexa, cuartera.	6	”	”
Habas, idem.	4	4	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem.	4	16	”
Leña, quintal	”	5	”
Carbon, idem	”	15	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron idem.	”	”	”
Queso, idem.	”	”	”
Lana, idem	”	”	”

Ciudadela 2 de agosto de 1847.—El alcalde, Juan Carreras.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

FORENSES Y CIUDADANOS.

HISTORIA DE LAS DISENSIONES CIVILES DE MALLORCA
en el siglo XV.

POR

DON JOSÉ MARÍA QUADRADO

ARCHIVERO DEL ANTIGUO REINO.

Prospecto.

Trazar con minuciosos detalles y con todos sus característicos incidentes el interesante cuadro de una revolucion doméstica apenas conocida ó someramente apuntada por nuestros historiadores, estudiar sus causas, índole y resultados, reanimar de entre el polvo de cuatro siglos una generacion aquejada tambien por pasiones y calamidades, sorprender sus mismos diálogos, agrupar entorno de esta accion cuantas noticias se han podido recoger acerca de la sociedad, comercio, riqueza, agricultura, traslacion de propiedades, administracion y gobierno del país en

aquella época; tal es el objeto de la presente obra, episodio al par que muestra de una historia general de Mallorca que solo años enteros de asíduas vigiliass pudieran llevar á cabo. El cargo del autor y el hallazgo de cuantiosos aunque mutilados y carcomidos procesos, le han sugerido el pensamiento; y los documentos no han correspondido ingratamente al prolijo estudio que les consagrara. Dia por dia han permitido seguir la marcha de los acontecimientos; y engastando unos con otros en compacta trabazon, apenas ofrecen vacíos, ni dejan al escritor otra faena que el acopio y disposicion de los materiales y su pulimiento exterior. En ausilio de la estrictísima verdad histórica ha venido el interes dramático; y desenvolviendo una série de escenas que en variedad y poesia dejan atras á veces las creaciones de la mas brillante imaginacion, diríase que uno inventa mientras copia, y que se recorren las páginas de una novela mientras se descifran los esparcidos datos de un archivo.

Ni una espresion aparece en el curso de la obra de la que en caso necesario no pudiera aducirse comprobante; pero el deseo de evitar el fastidio obligaba á cierta sobriedad en la insercion de documentos justificativos, de los cuales se indican muchísimos en las notas, y se continúan los mas importantes al fin del tomo.

Escitar el celo por la conservacion de estos tan ricos como maltratados depósitos en que van acumulándose las memorias de lo pasado, despertar la aficion hácia tan provechosos estudios, familiarizarnos con nuestros olvidados abuelos, mostrar que en nuestro suelo hay campo para toda suerte de investigaciones y alimento para toda clase de inteligencias; tal es el fruto que se aspira á conseguir con este trabajo, cuya aceptacion servirá de estímulo para ulteriores tareas.

La obra formará un volumen de mas de 400 páginas del mismo tamaño, papel é impresion que el prospecto. Los que en vez de aguardar la publicacion completa del tomo, gusten recibirlo por entregas, podrán pasar á esta librería en 10 de agosto próximo á recoger la primera que constará de ocho pliegos mayores ó 128 páginas, adelantando en el acto el total importe de la obra, que les será devuelto, caso que por alguna eventualidad fuera de toda prevision quedara aquella incompleta. Considerándose esta publicacion de interes general, y como medio de fomentar el gusto hácia las antigüedades é historia del país, se imprimirá al fin la lista de suscriptores.

La suscripcion queda abierta en esta librería al precio de 20 rs. vii.

Se ha publicado la primera entrega. Los suscriptores que gusten podrán pasar á recogerla en la librería donde se suscribieron, adelantando en el acto el total importe de la obra; advirtiéndoles que á la conclusion del tomo se les repartirá una cubierta de color para ponerlo en rústica. Antes de terminarse el mes se publicará la segunda entrega.

IMPRESA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.